

Modifican el D.U. N° 030-2005

DECRETO DE URGENCIA N° 034-2005

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 496-2005-JUS \(Constituyen fideicomiso con el Banco de la Nación a favor de menores de edad beneficiarios de reparaciones, con recursos asignados mediante D.U. N° 030-2005\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 030-2005, se autorizó un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de Cuatrocientos dieciséis millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 416 000 000,00), a fin de atender diversas medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

Que, una de las medidas antes señaladas es el pago de obligaciones derivadas de sentencias supranacionales que deben ser cumplidas por el Estado peruano, a fin de aminorar el efecto de los adeudos existentes sobre la materia, tal como se señala en el Tercer Considerando del citado Decreto de Urgencia;

Que, en tal virtud, el artículo 3 del referido Decreto de Urgencia, precisa que es responsabilidad exclusiva del Pliego, la atención de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada con cargo a su presupuesto institucional autorizado y en el marco de la normatividad vigente;

Que, en el marco de la atención de las sentencias supranacionales, están incluidas diversas obligaciones a cargo del Estado, entre las cuales se encuentran indemnizaciones que se deben otorgar a las víctimas individualizadas de violaciones de derechos humanos, así como otras reparaciones con contenido patrimonial y no patrimonial;

Que, en consecuencia, las obligaciones contenidas en las referidas sentencias judiciales comprenden un ámbito más amplio que las indemnizaciones dinerarias, en la medida que también incluyen al conjunto de medidas de reparación que, no siendo indemnizaciones, tienen costos, tales como publicar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un diario de circulación nacional o erigir determinados monumentos conmemorativos;

Que, en vista de lo expuesto, resulta conveniente modificar el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2005;

Que, por otro lado, resulta necesario atender los Acuerdos de Solución Amistosa aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, los Acuerdos de Solución Amistosa tienen su sustento en lo establecido por los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Perú es Estado Parte, y en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú;

Que, existiendo Acuerdos de Solución Amistosa pendientes de cumplimiento, que incluyen indemnizaciones a favor de víctimas de violaciones de derechos humanos, resulta necesario modificar el Decreto de Urgencia N° 030-2005, con la finalidad de incorporar dentro de sus alcances dichas obligaciones internacionales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto de Urgencia N° 030-2005

Modifícase el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2005 en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Precisión sobre Sentencias

Precísase que es responsabilidad del Pliego la atención de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y de las sentencias supranacionales emitidas hasta el 31 de diciembre de 2005, con cargo a su presupuesto institucional autorizado y en el marco de la normatividad vigente. Esto incluye las indemnizaciones establecidas por dichas sentencias, las otras obligaciones que se han determinado con carácter reparatorio, así como los Acuerdos de Solución Amistosa que obliguen al Estado peruano aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año 2005.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas